



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 17-11-95

NÚM. 6

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

Págs.

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP), reguladora de los criterios básicos para la distribución de partidas previstas en la Ley de Presupuestos de la C.A.R. destinadas a la cooperación al desarrollo y para la concesión de ayudas y subvenciones.

74

PROPOSICIONES DE LEY

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1995, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte: 1995J10003, 6 de noviembre de 1995, 1.342.

Autor: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (GPP).

PROPOSICIONES DE LEY, REGULADORA DE LOS CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA C.A.R. DESTINADAS A LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES.

ACUERDO:

La Mesa, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 23.1.e) del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 y apartados 1 y 2 del art. 92 del mismo texto normativo, acuerda, por unanimidad, su calificación como PROPOSICIONES DE LEY admitiéndola a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 16 de noviembre de 1995.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo

dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Diputación General de La Rioja, presenta la siguiente Proposición de Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo las recomendaciones de Naciones Unidas y en armonía con un intenso movimiento protagonizado por Organizaciones no gubernamentales, ha ido cuajando entre los países del Hemisferio Norte un alto consenso en torno a la orientación de las políticas de Cooperación al Desarrollo, y así lo consagra el propio Tratado de Maastricht en su Título XVII o en la Convención de Lomé.

Dentro del anterior marco de referencia, las CC.AA. y Entidades Locales van incorporándose con recursos propios a la Cooperación Internacional al desarrollo, como eficaz forma de contribuir a corregir los desequilibrios entre el Norte y el Sur. Y en esta línea, el Congreso de los Diputados recoge expresamente la conveniencia de incrementar la colaboración entre Administraciones en el ámbito de la Cooperación en un Informe de 27 de diciembre de 1992.

Igualmente, es evidente que todo programa de colaboración al Desarrollo implica una proyección exterior de la Administración cooperante de positivos efectos, que merece ser impulsada razonablemente.

La Rioja no ha sido ajena al citado movimiento social, y expresa cita merece el desarrollado por Asociaciones, O.N.G. y Entidades religiosas a través de la Plataforma por el 0,7 y que cristaliza en partidas específicas en los Presupuestos de los ejercicios 94 y 95. Sin embargo, parecía mucho más coherente, concretar en una Ley el futuro marco de la política regional de Cooperación al Desarrollo, precisamente para asegurar la permanencia del compromiso autonómico.

Por otra parte, no debemos olvidar, que tales ayudas, inspiradas en la legítima solidaridad, minoran los recursos destinados a satisfacer las necesidades propias, lo que obliga a ser rigurosos en su concesión y a velar por su correcta aplicación, máxime tras los reveses despertados ante el uso con que ciertas Instituciones han empleado las partidas recibidas. Ése es precisamente uno de los principales objetivos del presente texto: Garantizar la eficacia.

El relevante papel que corresponde a las O.N.G. y Asociaciones, Fundaciones y voluntarios en el mundo de la Cooperación al Desarrollo, precisa de un cauce institucional en nuestra región que asesore y oriente las acciones de desarrollo financiadas por nuestra Comunidad. Por ello la presente Proposición de Ley alumbra en su artículo 8 la creación de un Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo.

Finalmente advertir, que dado el reducido ámbito de esta norma, se omiten cuestiones importantes, pero que escapan a su objetivo: convenios con la Agencia Estatal de Cooperación, Ley del Voluntariado, normas de la U.E., formación de cooperantes. Sin embargo, y a fin de garantizar la vigencia efectiva de la Ley, se contemplan remisiones a futuros desarrollos que permitan adecuar la Política regional de Cooperación a los cambios de orientación a las nuevas referencias internacionales.

En definitiva, se persigue con esta Proposición de Ley, que nuestra Comunidad alcance una Cooperación de calidad con la ayuda de todos los cooperantes, asegurando una gestión transparente, eficaz y participada y con un hondo compromiso hacia la más amplia sensibilización social.

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular los criterios básicos para la distribución de las partidas previstas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a la cooperación al desarrollo y para la subsiguiente concesión de las ayudas o subvenciones.

En ningún caso podrá destinarse la partida presupuestaria anual a un solo proyecto.

Artículo 2º. Requisitos subjetivos.

1. Podrán presentar proyectos subvencionables las Organizaciones no gubernamentales, Órdenes Religiosas con presencia en el Tercer Mundo o países en desarrollo y, en general, Asociaciones de Cooperación al Desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y recoger, entre sus fines, la realización de actividades de coo-

peración al desarrollo.

- b) Disponer de medios e infraestructura suficientes para garantizar el desarrollo del proyecto.
- c) Cumplir estrictamente las obligaciones legales y administrativas que les sean aplicables.
- d) Haber cumplido las obligaciones que les impone el artículo 7º. de la presente Ley, respecto de proyectos subvencionados anteriores.

2. Siempre que se ajusten a los requisitos y criterios establecidos en esta Ley, tendrán preferencia los proyectos de las organizaciones, asociaciones o entidades con implantación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. En uso de las facultades previstas en el artículo 6.5 y Disposición Adicional Primera de la presente Ley, el Gobierno Regional podrá determinar las zonas o países en atención a razones de urgencia, Política humanitaria o de conveniencia regional, asimismo en atención a criterios de eficacia de la acción de la C.A.R. con las contrapartes a los que destinar preferentemente las ayudas en el correspondiente presupuesto.

Artículo 3º. Presentación.

La solicitud de subvención irá acompañada necesariamente de:

1. Proyecto concreto de actuación que especificará áreas y lugar en que se desarrollará, población beneficiada y estimación de sus efectos.
2. Presupuesto total del proyecto, subvención que se solicita y, de no ser total, previsión de financiación del resto.
3. Medios que se ofrecen para el seguimiento del proyecto y la justificación de la inversión.
4. Memoria de experiencias en el campo de cooperación al desarrollo.

Artículo 4º. Requisitos Objetivos.

Los proyectos subvencionables habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Estar destinados a países del Tercer Mundo o en vías de desarrollo.

2. Atender, preferentemente, las áreas de salud, educación, cultura o promoción social, infraestructuras y medio ambiente.

3. Revestir características de permanencia o estabilidad, de modo que solucione definitivamente una carencia o desarrolle su acción de forma fija y continuada.

4. No discriminar a los beneficiarios por razón de ideología, confesión religiosa, raza, sexo o por cualquier otro motivo.

5. Posibilitar la participación de la población beneficiaria, tanto en su instalación o ejecución inicial como en su posterior desarrollo.

Artículo 5º. Prioridades. Criterios de valoración.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y a efectos de establecer prioridades entre los proyectos, se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Experiencia y capacitación de la Organización, Asociación o Entidad solicitante.
- b) Grado de participación de la población afectada por el proyecto en su instalación y posterior desarrollo.
- c) Respeto al medio ambiente.
- d) Carácter pionero del proyecto.
- e) Inexistencia de otro tipo de ayudas o subvenciones en la zona de ejecución del proyecto.
- f) Cualesquiera otros que reglamentariamente se determinen respetando los requisitos previstos en el artículo anterior.

g) Presencia y vinculación con la Comunidad Autónoma de La Rioja con el objeto de asegurar una amplia difusión de los proyectos.

h) Recuperación del patrimonio histórico, arqueológico, arquitectónico así como su difusión turística.

i) Empleo de fórmulas de microemprendimientos o iniciativas artesanales por parte de la población receptora o potenciación de recursos humanos en desarrollos empresariales endógenos.

j) Iniciativas que se coordinen o complementen con otras ayudas o cooperación privada o pública

Artículo 6º. Pago.

Reglamentariamente se establecerán la forma y plazos de pago de las ayudas y subvenciones aprobadas, así como las garantías y justificaciones de su aplicación.

En todo caso, el pago no podrá ser total si es anterior al inicio de la ejecución del proyecto y el del plazo segundo o sucesivos requerirán se justifique la inversión de los anteriores.

La Administración regional siempre que existan suficientes garantías, y oído el Consejo Regional de Cooperación, podrá establecer fórmulas de financiación plurianualizadas a determinados proyectos a medio y largo plazo.

Artículo 7º. Exigencia.

Las Organizaciones, Asociaciones o Entidades a quienes se conceda una ayuda o subvención estarán obligadas a:

1. Ejecutar el proyecto en los términos descritos en su solicitud, debiendo iniciarse en el plazo máximo de 4 meses tras la percepción efectiva de los fondos, salvo que resulte imposible debido a circunstancias excepcionales o de fuerza mayor que serán justificadas y valoradas por la Comisión.

2. Devolver las cantidades recibidas en el supuesto de imposibilidad de ejecutar el proyecto.

3. Presentar, una vez ejecutado el proyecto, justificación detallada de la inversión y memoria explicativa de lo realizado, de la implicación de la población afectada y de las consecuencias en la zona.

4. Autorizar y colaborar a través del Gobierno Regional, Parlamento, y cuantas Instituciones señale la C.A.R. en la exhibición en el territorio regional de la memoria y del desarrollo del proyecto, mediante exposiciones, documentales o soporte de cualquier tipo, con el fin de conseguir la más amplia difusión entre los riojanos.

Artículo 8º. Consejo Regional de Cooperación.

1. El Gobierno, procederá a la creación del Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo, del que necesariamente formarán parte representantes del Gobierno, de los Grupos Parlamentarios de la Diputación General y de las Organizaciones, Asociaciones o Entidades más representativas de las referidas en el artículo 2º, así como expertos en el campo de la cooperación al desarrollo.

2. El Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar las solicitudes de ayuda o subvención presentadas al Gobierno. El informe expresará necesariamente si se cumplen los requisitos de esta Ley y podrá contener valoración sobre los aspectos previstos en el artículo 5º.
- b) El seguimiento periódico de la ejecución de los proyectos subvencionados y del nivel de cumplimiento global de la partida presupuestaria anual destinada a la cooperación al desarrollo.
- c) Cualesquiera otra que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Se faculta al Gobierno para que con respeto a los términos de la presente Ley dicte las disposiciones de desarrollo y aclaración de la misma.

Segunda.

El Gobierno Regional podrá impulsar la creación de un Fondo Regional que incluya las aportaciones de la propia Comunidad Autónoma, Ayuntamientos, Instituciones Públicas o privadas y personas físicas o jurídicas, para su gestión posterior en proyectos concretos con respeto a la presente Ley y al marco competencial administrativo, dentro del marco de coordinación señalado por el Tratado de Maastricht en su Título XVII.

Tercera.

Se faculta igualmente al Ejecutivo para minorar las partidas destinadas a la Agencia Española de Cooperación (A.E.C.I.) para incorporarlas progresivamente a las reguladas por el presente texto en los sucesivos ejercicios presupuestarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los proyectos presentados al amparo de la Orden de 15 de marzo de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se ajustarán a sus disposiciones hasta la conclusión de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su última publicación.

Logroño, 31 de octubre de 1995. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19.....

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar 100 "</p>	<p style="text-align: center;">EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.</p> <p style="text-align: center;">C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--